

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2019, siendo las 17 horas, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Roberto Martín NAVARRO, Héctor Mario MATANZO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, los señores Guillermo DIAZ y Rubén YFRAIN, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel HEREDIA y Carlos BUCHIGNANI, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de la Empresa que presta servicios en el referido Establecimiento, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Leonardo GROPPA, Ricardo PRIETO y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones de análisis, intercambio de información y negociación en el marco de lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 665/2019, Las Partes han arribado a un acuerdo en los términos que a continuación se detallan:

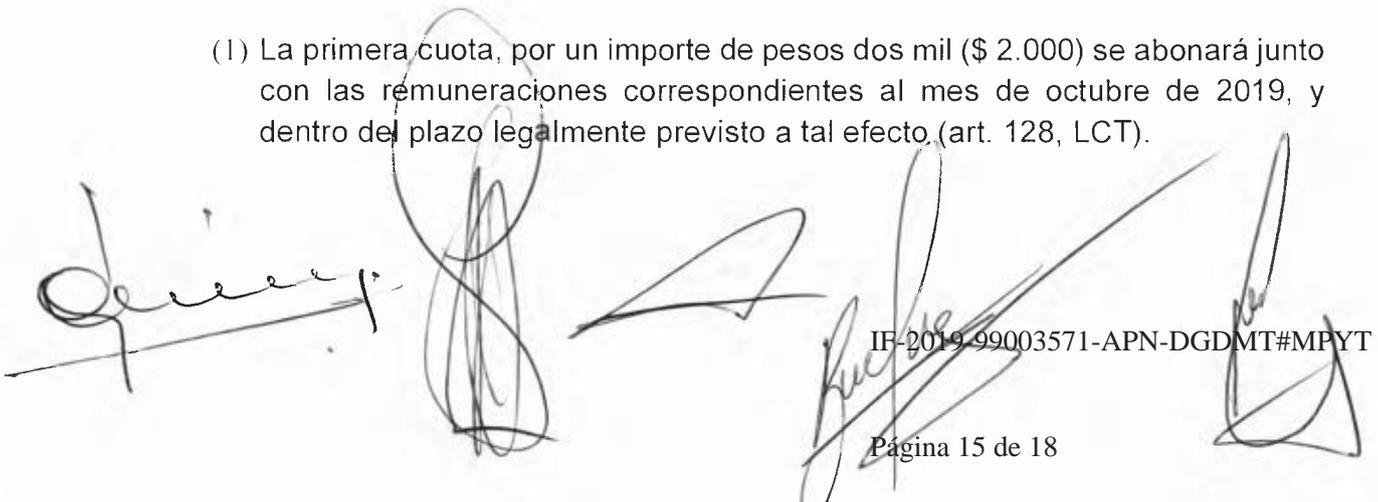
PRIMERA: Ámbito de aplicación del Acuerdo.

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida a nivel del establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución, provincia de Santa Fe (el "Establecimiento"), en el expediente 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Producción y Trabajo, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. Lo aquí pactado será de aplicación al personal supervisor comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios como personal dependiente de La Empresa en el referido Establecimiento

SEGUNDA: Cronograma de pago de la asignación no remunerativa:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido que el importe de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665 se abonará en tres cuotas, en los plazos y por los valores que a continuación se indican:

- (1) La primera cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto. (art. 128, LCT).



IF-2019-99003571-APN-DGDMT#MPYT

Página 15 de 18

- (2) La segunda cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (conf. norma citada); y
- (3) La tercera cuota, por un importe de pesos un mil (\$ 1.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (id.).

Todo lo anterior, sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con lo previsto en la ley 14.250.

TERCERA: Liquidación proporcional de la asignación no remunerativa:

Los importes arriba indicados se abonarán a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, y en forma proporcional a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

CUARTA: Naturaleza jurídica de la asignación:

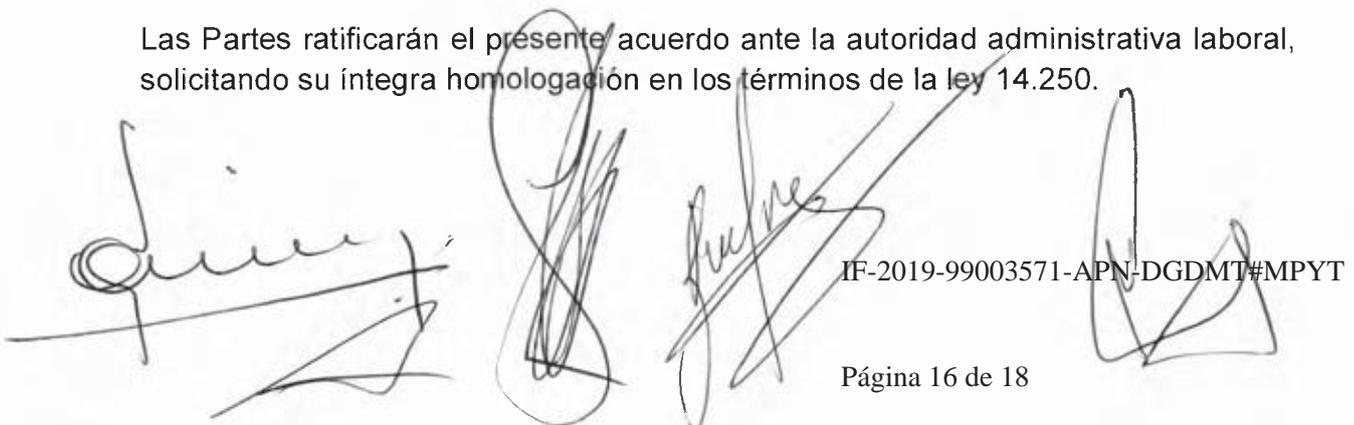
En un todo de acuerdo con lo establecido en el DNU 665/2019, la asignación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

QUINTA: Absorción y/o compensación:

La asignación no remunerativa se compensará con los valores resultantes de las próximas revisiones salariales que aborden Las Partes. Sin perjuicio de ello, serán compensables y/o absorbibles hasta su concurrencia con el importe de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665 arriba citado, las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas unilateralmente por La Empresa o mediante acuerdo, y pagaderos a partir del 12 de agosto de 2019, en exceso de los valores establecidos en el acuerdo suscripto por Las Partes en fecha 12/8/2019, en el marco del expediente registrado bajo el número Ex-2019-85043801-APN-DGDMT#MPYT.

SEXTA: Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.



IF-2019-99003571-APN-DGDMT#MPYT

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

